

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2585/2014

**ACTOR:** RICARDO ARAUJO  
SALAZAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** JOSÉ ALFREDO  
GARCÍA SOLÍS

**México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil  
catorce.**

**VISTOS** los autos del expediente **SUP-JDC-2585/2014**, para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ricardo Araujo Salazar, para impugnar por su propio derecho y en su carácter de aspirante, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral “*Los listados de la valoración curricular y el listado con los nombres de las y los aspirantes a Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondientes al Estado de Chiapas, que después de realizada la etapa de valoración curricular, fue presentado a los partidos políticos, así como la indebida exclusión del mismo...*”.

**RESULTANDO:**

## **SUP-JDC-2585/2014**

**I. Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**II. Decreto por el que se expide la legislación secundaria en materia electoral.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce y en cumplimiento a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales antes mencionado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**III. Lineamientos para la designación de consejeros electorales locales.** El seis de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG44/2014**, por medio del cual se aprobaron: "...LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis siguiente.

**IV. Modelo de convocatoria.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG69/2014**, mediante el cual "...SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS

ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.”

**V. Convocatoria para la designación de Consejeros Electorales en el Estado de Chiapas.** En su oportunidad, se el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicó la Convocatoria para selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Chiapas.

**VI. Registro como aspirante del ahora actor.** El siete de julio de dos mil catorce, Ricardo Araujo Salazar presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Chiapas, su solicitud de registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Local, en el Estado de Chiapas, la cual fue registrada con el número de folio **100007907**. En su oportunidad, apareció en el listado de los aspirantes del Estado de Chiapas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

**VII. Examen de conocimientos.** El treinta y uno de julio de dos mil catorce se publicó en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral la lista de “*Aspirantes convocadas (os) a la aplicación del Examen de Conocimientos para la selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*”, dentro del cual se incluyó al ahora actor. En el examen de conocimientos aplicado el dos de agosto de dos mil catorce, Ricardo Araujo Salazar obtuvo 82 aciertos y una calificación de 91.11, lo que le permitió ser incluido en la lista de los “25

## **SUP-JDC-2585/2014**

*hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos”.*

**VIII. Ensayo presencial.** El trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG113/2014**, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la Aplicación y Dictamen del Ensayo presencial. El veintitrés de agosto Ricardo Araujo Salazar presentó su ensayo presencial, el cual, de acuerdo a los resultados publicados el tres de septiembre del año en curso, se evaluó como “idóneo”.

**IX. Acto impugnado.** El nueve de septiembre de dos mil catorce se publicó el “*Listado de las y los aspirantes que después de realizada la etapa de valoración curricular, fue presentado a los partidos políticos, atendiendo a lo previsto en el Capítulo V, apartado Vigésimo Quinto, de los ‘Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales’*”, en el cual no aparece Ricardo Araujo Salazar.

**X. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El quince de septiembre de dos mil catorce Ricardo Araujo Salazar presentó ante la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir su exclusión del listado antes señalado. Dicha demanda fue recibida por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el tres de octubre siguiente.

**XI. Listado para la etapa de entrevistas.** El diecisiete de septiembre de dos mil catorce se publicó en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral el “*Listado de aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas*”, en el cual aparece incluido Ricardo Araujo Salazar.

**XII. Escrito de desistimiento.** El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, Ricardo Araujo Salazar presentó ante la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Huixtla, Chiapas, un escrito desistiéndose del juicio ciudadano promovido el quince de septiembre previo, al aparecer en la lista de aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas. Dicho escrito fue hecho del conocimiento del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, por el Vocal Secretario de la mencionada junta distrital, lo que motivo la integración del **Cuaderno de Antecedentes 241/2014**.

**XIII. Integración del expediente y turno.** El tres de octubre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio INE/CVOPL/720/2014, por medio del cual, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remite el expediente JTG/562/2014, formado con el medio de impugnación presentado por Ricardo Araujo Salazar. En idéntica fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SUP-JDC-2585/2014**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**XIV. Radicación y requerimiento.** El seis de octubre de dos mil catorce, la Magistrada Instructora acordó, entre otras cuestiones, radicar en su ponencia el medio de impugnación de mérito, y formular requerimiento a la parte actora, para la ratificación de su escrito de desistimiento.

**XV. Agregado de documentación y desahogo del requerimiento.** El catorce de octubre de dos mil catorce, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación que en el acuerdo de mérito se detalla, y por desahogado el requerimiento antes mencionado.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c,) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido contra la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir un acto relacionado con una etapa del proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de

los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en específico, en el Estado de Chiapas.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia identificada con la clave 3/2009 , consultable en las páginas 196 y 197 de la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, sea mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito electoral local debe velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.

**SEGUNDO. Desistimiento.** Se estima conducente tener por no presentada la demanda del presente juicio, toda vez que el actor presentó escrito de desistimiento.

El artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

#### **SUP-JDC-2585/2014**

Por su parte, el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Magistrado Instructor propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y, siempre que la parte actora se desista expresamente por escrito y, no se trate de un partido político que este en defensa de intereses difusos o sociales.

Asimismo, el artículo 85, fracción I, incisos, a), b) y c), del referido Reglamento, establece que el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación consiste en lo siguiente:

- El escrito se turnará de inmediato al Magistrado Instructor;
- El Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, y
- Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, cabe señalar que al haber presentado el actor, el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que se tenga por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de



una resolución de mérito, dado que se trata del desistimiento realizado por un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor, mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil catorce ante la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Huixtla, Chiapas, expresó su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, el pasado seis de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior requirió a la parte actora, por conducto de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho proveído, ratificara ante dicha autoridad electoral administrativa el mencionado desistimiento, o ante fedatario público y haga llegar las documentales pertinentes, o ante las instalaciones de esta Sala Superior; apercibido de que, en caso de no hacerlo, dicho desistimiento se tendría por ratificado, y se resolvería en consecuencia.

Ahora bien, en los autos del expediente en que se actúa, obra agregada la cédula de notificación personal practicada a Ricardo Araujo Salazar, por la notificadora de la mencionada Junta Distrital Ejecutiva, en la cual se le hizo del conocimiento la prevención antes precisada.

Asimismo, se tiene a la vista el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO DE**

**SUP-JDC-2585/2014**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN PARA LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RICARDO ARAUJO SALAZAR DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-2585/2014**", que en la parte medular asienta lo declarado por dicha persona, al tenor de lo siguiente:

*"El día de ayer, recibí en mi domicilio, copia del acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil catorce en el expediente SUP-JDC-2585/2014 signado por el Magistrado Presidente de la sala superior del Tribunal Electoral, solicitando la ratificación de mi desistimiento al juicio para la protección de los derechos político electorales de referencia, presentado por su servidor el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce ante la Vocalía Secretarial de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas. Razón por la cual me presento ante esta 06 Junta Distrital a realizar la formal RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO a mi pretensión dentro del SUP-JDC-2585/2014 contra actos de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por lo que en este acto solicito tenerme por presentado voluntariamente para ratificar mi oficio de desistimiento de la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales citado anteriormente, por ser procedente en derecho."-----*

En consecuencia, dado que está acreditado en autos que el actor ratificó su escrito de desistimiento, y tomando en consideración que el presente medio de impugnación no ha sido admitido, lo conducente es tener por no presentada la demanda de juicio ciudadano suscrita por Ricardo Araujo Salazar.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE:** por **correo certificado** al actor; por **correo electrónico** a la autoridad responsable; y, por estrados, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO  
CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**SUP-JDC-2585/2014**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**